m. 111)

ría del

postu-

l cupo.

8.—El

Alcal-

illa de

le pro-

para el

as las

rmino

o eco-

señala-

ha su-

ujasá

do al

alla de

Lyun-

sta no

la se-

10 á la

eondi-

se ha-

le las

ryo de

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

CAPITAL FUERA

....2'50 ...12'50 suelto, 0'25 pesetas-Anuncios, 0'25 pts. linea

PAGO ADELANTADO

de la provincia de Logrono

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital,

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promul gación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 4 del actual me dice lo siguiente:

«Visto el recurso de aizada interpuesto por el Ayuntamiento de Daroca, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno determinando la organización de una Junta administrativa para el aprovechamiento mancomunado entre dicho pueblo y los de Hornos, Fuenmayor y Navarrete, de los pastos del monte "Moncalvillon:

Resultando del expediente uni do al mismo, el cual ha sido remitido à este Ministerio por el de Fomento y de los antecedentes enviados después directamente por los Ayuntamientos interesados, que los cuatro Ayuntamientos citados tenían en común el aprovechamiento del monte denominado "Moncalvillo" siendo resuelto todo lo que á esta cuestión se referia por una Junta compuesta de cuatro representantes, uno por Ayuntamiento hasta que por el de Daroca se destituyó el guarda del monte, el cual acudió ante ese Gobierno quien dispuso la reunión de las cuatro villas, lo cual no pudo lograrse por no ponerse de acuerdo acerca del punto de la reunión dictándose después de varias incidencias providencia por V. S. de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, amparando á los otros Ayuntamientos en la mancomunidad del monte citado, la cual había sido negada por el de Daroca y mandando se organizase una Junta administrativa en con-

sonancia con lo dispuesto para esta clase de Juntas por la ley Municipal:

Resultando que contra la anterior providencia acudió el Ayuntamiento de Daroca en alzada ante el Ministerio de Fomento fundado en que los Ayuntamientos citados hacía ya cinco años que se hallaban privados del disfrute del monte de que se trata, cuya alzada ha sido remitida á este Ministerio por entender que es al que corresponde su resolu-

Considerando que el caso presente està comprendido en el apartado 1.º del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1865 vigente, en virtud del 5.º de la ley de lo Contencioso de 13 de Septiembre de 1888 no reformado por el Real decreto de 22 de Junio de 1891 que atribuye á dicha jurisdicción el conocimiento de las cuestiones, una vez que pasen à ser contenciosas, que se suscitan con motivo del uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que según las Reales ordenes de caracter general de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893 en los casos en que la via administrativa termina con la providencia del Gobernador el Ministerio ante el cual se formule recurso de alzada debe limitarse en absoluto á declarar su incompetencia y á remitir los interesados ante el Tribunal competente aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso

De Real orden, con devolución del expediente lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1898. =Ruiz y Capdepón.»

periódico eficial para conocimiento de los pueblos interesados. Logroño 20 de Mayo de 1898.

> El Gobernador, Ricardo Torroja.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Julián Hermosilla y Ortega, Cajero interino de los fondos de primera enseñanza de la provincia de Logroño, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Instrucción pública en la sesión celebrada en 16 de Noviembre de 1897, de cumplimentar en todas sus partes la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 del mismo mes y año disponiendo que la propuesta prevenida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1982 para nombramiento de Cajeros de Instrucción pública, se haga en terna ó por lista de los que hubiesen solicitado el cargo:

Resultando que con fecha 29 de Enero próximo pasado se remitiò el citado recurso á informe de la Junta provincial de Logroño y del Rectorado de Zaragoza:

Resultando que por la Realorden de 24 de Febrero siguiente se acudió en consulta al Ministerio de la Gobernación, que fué resuelta por la de 26 del propio mes en el sentido de que dichas propuestas es conveniente que se hagan en terna:

Considerando que la Realorden expedida en este Ministerio en 21 de Noviembre de 1896, se refiere à la provisión interina del cargo de Cajero, y no á la definitiva:

Considerando que aunque los fondos administrados por el Cajero pertenecen á la Junta provincial de Instrucción pública, la propuesta unipersonal hecha por ésta á la Diputación para que haga uso de la facultad que le concede el art. 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 (confirmada por Real decreto de 16 de Julio de 1889), nombrando á la Lo que se hace público en este | persona que ha de ser Cajero en | ta el 20 de Junio próximo.

propiedad, viene á hacer ilusorio el expresado derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de D. Julián Hermosilla, y disponer que las propuestas que han de elevar las Juntas de Instrucción pública á las Diputaciones provinciales para el nombramiento de Cajeros debe hacerse en terna.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.

XIQUENA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Delegación de Hacienda

El día 25 de Junio próximo, á las 12 de la mañana tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacenda, todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.* clase, denominado de tina, y 160.000 de 2.ª clase, que como máximun se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel de 1.ª clase, y otro el de 2.4, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha has-

SGCB2021

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12." y con arreglo al modelo inserto à continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquéllas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio à que se compromete à entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

Cuarto. Acompañar por sepaotro que contengalos documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo à los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituído en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas para el lote de papel de 1.º clase y de 50.000 para el de 2.ª en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideà todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el dia que se anuncie la subasta en la Gaceta de Madrid.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo contencioso que forme parte de la junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes à la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la llana.

Logroño 20 de Mayo de 1893.— El Delegado de Hacienda, Agus tín F. Ramos.

Modelo de proposición

D. N.... N..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... que reune cuantas circunstancias exige la Ley para contra-

tar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... ó en el Boletin oficial de la provincia de..... número..... fecha.... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de 1.º clase, y ciento sesenta mil de 2.º. que como máximun pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901, y 1901-902, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma del de 1.º clase y por el de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma del de 2.º clase.

(Fecha y firma del interesado.)

Desde el día 18 del actual, quedará abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, del premio de cobranza de las contribuciones é impuestos que ha sido devengado por los Recaudadores de esta provincia por los ingresos realizados á cuenta del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia en este periòdico oficial para conocimiento de los interesados, previnièndoles que una vez transcurrido el término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio sin presentarse á realizar sus crèditos, se darán de baja las cantidades respectivas para incluirlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 16 de Mayo de 1898.— El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

GORIERNO MILITAR

Don Salvador Lozano y Dominguez, Conmandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Bailén núm, 24 y Juez instructor del mismo.

Hallandome instruyendo expediente contra el soldado procedente del Ejército de Ultramar en Cuba, destinado á este Regimiento, Anselmo Nalda Cabredo, por la falta de incorporación al mismo, natural de Lardero, en esta provincia, hijo de Cosme y de Romana, cuyo paradero se ignora, á todas las Antoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición en este Juzgado de instrucción sito calle Sagasta, número 14 tercero, llamando por el presente al ya referido soldado para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, Bolbrin oficial de la provincia y periódicos de la localidad, se presente en el referido Juzgado á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Salvador Lozano.

SECCIÓN JUDICIAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en causa sobre hurto de corderos, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, al vecino que fué de Logroño Luis Soldevilla, para que dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de Logroño y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Laguardia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— El Escribano, Francisco Gardeta.

Don Angel Iribarren Pasquier, Licenciado en Derecho Civil, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por estar herido el propietario. Hago saber: Que el día once de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subesta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación de la finca que á continuación se expresará y que procede de embargo hecho á Francisca Calvo Moreno, (a) Sarnillas, vecina de esta ciudad, en causa segui-

Una viña sita en el término de Cáscaras de lofin, jurisdicción de esta población, de veintícinco peonadas, ó sea una hectárea y quince áres; linda E., O. y N., comunal, y S., Marcos Díez; tasada en doscientas pesetas.

Prevenciones.

1.ª De la finca descrita no se ha presentado título de propiedad quedando á cargo del rematante el suplir la falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en dicho registro.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3. Los que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, y presentarán la cédula personal.

Dado en Alfaro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.
—Angel Iribarren.—P. M. S. S., Sebastián Comín.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente, se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el dia 28 del actual, á las once de la mañana, el sorteo de los contribuyentes, por territorial é industrial, que en unión de los designados por la ley, hau de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Calahorra catoree de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías Gonzalez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Genaro Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que el día 29 del corriente de diez á once de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para el arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el ejercicio de 1898-99, bajo el tipo de 2851'44 pesetas por el sistema de pujasá la llana y condiciones que obran en el expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenzana de Abajo 16 de Mayo de 1898.—Genaro Eriquez.

Por terminarse el contratato del que la desempeña en el día 21 de Junio venidero, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación anual de 70 fanegas de trigo pagadas por una comisión nombrada al efecto en el mes de Septiembre, limpio y de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días á contar desde el de la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

esta provincia. Villaverde de Rioja 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Ortiz.

Don Venancio Azofra Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que en el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1898-99, bajo el tipo y condiciones establecidas en el correspondiente pliego que al efecto se halla de manifesto en la Secretaría del

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento del ramo, el día 5 de Junio próximo, en el mismo lo-

cal y horas citadas en la primera. Bobadilla 17 Mayo de 1898.—Venancio Azofra.

IMPRENTA PROVINCIAL

ONOTION THE MOUNT OF THE PROPERTY OF THE PROPE

Resumen de las operaciones de ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 4.º trimestre del actual año económico.

Continuación. (Véase el Boletin núm. 112.)

cé-Maho. Se-

de lalue en del acortolos stiormil

sti-

del de la con de monte fas ón de de iz.

de la con de la condita de la c

1881

.55

300

DONOMO

TOTAL	Pesetas.	3447 09 10427 04 3999 57 6891 23 15008 85 3959 57 6891 23 15008 85 3959 57 10254 89 21465 81 22465 81 2287 77 4202 94 12296 39 23488 81 16077 40 3362 10 4468 96 3300 27 42651 13 42651 14 22953 73 10258 74 6946 76 146591 19 10267 42 22550 07 4109 17 4109 17 4109 17 4109 17 4109 17 4232 24 3777 83 8882 79 12232 24 3777 83 8882 79 12232 24 3765 13 3063 38
101		
0 14		
12 1	Anticipos.	1100 42
11	Reintegros.	90 74 13 " 61 75
0	Recursos para el déficit.	2109 75 5552 40 10033 30 1252 40 10033 30 1255 71 1252 40 1252 40 1255 71 1255 71 1255 13 1255 13 1250 28 1255 13 1255 13 1
0	Resultas.	293 34 1633 56 1001 13 228 54 1001 13 228 55 242 85 1006 75 242 85 1006 75 1006 75 100
00	Ampliación.	2735 777 806 411 1613 96 411 483 79 1613 96 411 1613 96 411 172 806 411 172 825 1 12
D	Extracrdi- narios.	900 ° 311 50
0	Corrección.	2004 S3
10	Instrucción pública.	480 44 516 66 660 "
4	Beneficen-	38 "159 24 45 49
0	Impuestos.	255 " 1340 " 2156 18 2263 27 1000 " 2263 27 1000 " 172 71 2263 27 1100 " 152 " 1152 " 110 " 1142 25 528 74 330 " 383 10 528 51 528 51 528 67 352 50 2263 50 288 67 10 " 50 50
a	Montes.	1044 " 400 " 770 " 655 02 655 02 675 " 1299 63 600 " 1301 09 495 65 210 " 1444 " 1444 " 283 70
4	Propios.	340 04 1138 24 1138 24 116 32 32 75 32 75 30 37 1028 07 108 35 108 35 10
	PUEBLOS	Pazuengos y aldeas Pedroso Pinillos Poyales y aldeas Pradejón Prájano Rabanera de Cameros Ribas Rodezno y Cuzcurritilla Sajazarra San Asensio San Torcuato San Torcuato San Torcuato San Torcuato Santa Eulalia Bajera Santa Coloma Santa Coloma Santa Coloma Santa Coloma Santa Coloma Santa Eulalia Bajera Santa Coloma Santa Coloma Santa Coloma Santa Eulalia Bajera Santa Coloma Santa Coloma Santa Coloma Santa Eulalia Bajera Santa Coloma Santa Coloma Santa Eulalia Bajera Socio y Treguajantes Trirgo Trirgo Trirgo Trirgo Treviano Treviana Treviana Treviana Treviana Treviana Treviana Treviana Trudelilla Trumfuela Valdemadera Valdemadera Valdemadera Valdemadera Valdemadera Valdexa Valdexa

17.	18076 25 4646 63 7889 53 16397 14 7500 94 15627 60 6746 56 2479 96 3268 32 2754 09 3777 80 16205 43 5892 97 3340 08 3124 62 20442 75 1416 60 5881 34	3488233 03
17.		
16.		
15.		
14.		
13.		1780 49
12.	08 96	11497 34
11.	12871 53 619 26 3103 83 12088 67 4831 94 5687 66 2864 58 1338 07 2442 66 1481 57 3360 06 8260 50 3212 3075 79 1783 41 1937 58 921 74 1289 61	1844857 34
10.	1089 16 9 63 1497 41 680 79 5386 07 813 " 403 91 3 28 265 40 2331 11 5348 32 382 42 3634 09	432352 51
9.8	425 66 2213 74 2229 64 2229 64 2811 06 1368 02 403 88 664 74 432 98 679 54 732 12 1519 62 1519 62 112 44 934 67	582178 86
d .	4516 16 60 * 50 " 1165 50	151126 78
4.7		20226 92
6. в	260 "	6970 16
D. 8		5076 75
4.a	135 " 500 * 4085 89 210 *	263188 78
ಕ್ಕೆ ಇ	100 695 300 300 717 417 74 2786 70	26366 88
g. C3	194 47 2046 43 4 10 1499 24 142 84 142 84 4 29 144 40 4312 53 22 97	102610 22
1.8	Ventrosa. Viguera y aldeas. Villalaba. Villalabar. Villanediana. Villanueva de Cameros. Villar de Arnedo. Villar de Torre. Villarejo. Villarejo. Villareya. Villareva. Villaregra de Abajo. Villoslada. Villoslada.	TOTALES

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

4.° TRIMESTRE.

gació

Fan sin r

(Má

cont

de vi

disp los e

22 a y oje regu

actua

do) 1

(a)]

Mesa

expr

calde vigil

mi a

ycar

de se

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1. PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	. 197039	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	. 106201	92
Cargo	. 303241	27
Data por pagos verificados en igual trimestre	. 84083	88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	. 219157	39

2. PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

ingresos.	SALD del trimestr rior por op nes realiz Pesetas.	eracio- adas.		en este	TOTA de las oper hasta este tre. Pesetus. C	trime
1.º Rentas	. 1574	41	1470	61	2015	00
2.º Portazgos y barcajes	. 1574 2500	71	937	50	3045 3437	
3.° Donativos, Legados y mandas.	. 2000	77	7	"	7	100000
4.º Repartimiento	. 210060	87	80728	32	290789	
5.º Instrucción pública	. "	"	"	n	"	
6.° Beneficencia	. 13854	17	10290	28	24144	
7.º Ingresos extraordinarios	. "	77	"	"	"	
8.° Arbitrios especiales	. 315	40	2192	03	2507	43
9.° Empréstitos	. "	"	"	"	"	27
19. Enajenaciones		95	61	85	207	80
11. Resultas		3 36	10513	58	226259	94
12. Movimiento de fondos ó supleme						
tos	. "	"	"	n	"	"
13. Reintegros	367	01	7	75	374	
14. Amphacion	. 74174	03	"	"	74174	03
Cargo	. 518738	20	106201	92	624940	12
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Pe	r-					
sonal	36581	62	13590	21	50171	83
terial	. 3725	7	1862	50	5587	50
2.º 2.º Servicios generales	. 2087	25	760	70	2847	95
3.° Obras obligatorias	. 23400	56	9713	19	33113	
4.º Cargas		31	2531	49	15911	
	. 19408	24	6981	22	26389	
	. 88072	10	38324	20	126396	
00 7		12	3950	57	13894	
0.0 37 1	. 4699	44	19	25	4718	69
9. Nuevos establecimientos	. "	77	"	"	"	"
11. Obras diversas	. "	"	"	"	77	77
12. Otros gastos		10	2861	59	4906	
13. Resultas	, , ,	"	3488	96	3488	
14. Movimiento de fondos ó suplemen	n-		0100	00	3400	00
tos	110255	" 11	"	"	110075	"
Timpineton	. 118355		"	"	118355	11
				100000000000000000000000000000000000000		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Logroño á 30 de Junio de 1897.—El Depositario interino, Gaspar

Ruiz.

Contaduria de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Julio de 1897.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras. - V.º B.º - El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Ricardo de Francia.

SGCB2021